SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE078037 Proc #: 2507699 Fecha: 29-08-2013 Tercero: PLAN DE VIVIENDA DOÑA MONICA PROPIEDAD HORIZONTAL Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00908

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1454 DEL 22 DE JUNIO DE 2005 – CONFIRMADA POR LA RESOLUCIÓN 05549 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Decretos 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y, el Decreto 01 de 1984, Ley 99 de 1993, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2003ER14596 del 09 de mayo de 2003, se presentó queja de manera anónima, por la presunta tala sin autorización realizada por la administración del predio ubicado en la Diagonal 88 B No. 85-30, en el barrio Gaitán Paris, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, de conformidad con la información allegada, la Subdirección Ambiental Sectorial – Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizó visita de verificación el día 20 de mayo de 2003, por el cual se emitió Concepto Técnico No. 5783 del 04 de Septiembre de 2003, dentro del cual se evidenció la poda técnica y la tala de dos (2) arboles, realizadas presuntamente por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL DOÑA MÓNICA, a través de su administradora para la época la señora Susana Martínez, en concertación con la Asamblea General de Copropietarios.

Que mediante Autos 4679 y 4680 del 30 de diciembre de 2003, se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos al CONJUNTO RESIDENCIAL DOÑA MÓNICA, notificándose personalmente el de formulación de cargos al señor ERNIDES RAFAEL MARIOTE, en su calidad de Administrador para el 5 de febrero de 2004.

Que mediante radicado 2004ER6227 del 02 de febrero de 2004, el señor ERNIDES RAFAEL MARIOTE, en calidad de administrador del PLAN DE VIVIENDA DOÑA MÓNICA PROPIEDAD HORIZONTAL (arriba nombrado como CONJUNTO

Página 1 de 8









RESIDENCIAL DOÑA MÓNICA) identificado con el Nit.: 830.074.718-8, presentó el motivo por el cual se realizó los tratamientos silviculturales sin autorización dentro del predio ubicado en la Diagonal 88 B No. 85-30.

Que mediante Resolución 1454 del 22 de junio de 2005, se impuso Sanción y en sus artículos primero, segundo y tercero a su tenor literal, previó:

"ARTÍCULO PRIMERO: al declarar responsable al señor ERNIDES RAFAEL MARIOTE administrador del Plan de Vivienda Doña Mónica, o quien haga sus veces, por haber talado sin la respectiva autorización de la autoridad competente dos (2) árboles, ubicados en la diagonal 88 B No. 85-30 localidad de Engativá de esta ciudad; con la cual se infringió lo dispuesto en el art. 57 del Decreto 1791 de 1996 y el art. 5 del Decreto 068 del 2003 (Vigente para la época de los hechos)

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor ERNIDES RAFAEL MARIOTE, con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. (...)

ARTÍCULO TERCERO: El sancionado deberá garantizar la persistencia del recurso forestal debiendo pagar 3.40 IVP's. por lo anterior deberá consignar en la tesorería Distrital la suma de trescientos cincuenta mil doscientos diecisiete pesos M/Cte (\$350.217.00) en la cuenta Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta tala de árboles"

Que el anterior Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 22 de julio de 2005, al señor **ERNIDES RAFAEL MARIOTE**.

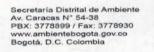
Que mediante radicado 2005ER26790 del 29 de julio de 2005, el administrador del **PLAN DE VIVIENDA DOÑA MÓNICA PROPIEDAD HORIZONTAL**, presentó recurso de apelación a la Resolución 1454 del 22 de junio de 2005.

Que mediante Resolución 5549 del 19 de diciembre de 2008 se resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución 1454 del 22 junio de 2005, determinando en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución 1454 del 22 de Junio de 2005, respecto de la multa impuesta, por valor de un salario mínimo legal vigente, equivalente a la suma de TRESCIENTOS CUENCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$358.000) de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

GOTÁ













ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor Ernides Rafael Moariotte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.152.7486, en la 88B 85-30 de Bogotá"

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Omar Hernández en calidad de administrador vigente para la fecha del acto administrativo, el día 12 de febrero de 2009 y con constancia de ejecutoria del 13 de febrero de 2009.

Que mediante radicado 2013ER005536 del 16 de enero de 2013, la Dirección Distrital de Tesorería – Oficina de Ejecuciones Fiscales, solicitó la aclaración frente a la Resolución 1454 del 22 de junio de 2005, (confirmada en todas sus partes por la Resolución 5549 del 19 de diciembre de 2008) señalar e identificar plenamente a la persona jurídica que fue sancionada; señalar el valor a que corresponde al salario mínimo el cual fue impuesto para pago por el sancionado y, desde que momento se hace exigible; aclarar la el artículo tercero en cuanto a la exigibilidad del valor correspondiente a la garantía por la persistencia del recurso forestal.

Que así mismo, se exigió claridad frente a la Resolución 5549 del 19 de diciembre de 2008 que resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución 1454 del 22 junio de 2005, en cuanto a la plena identificación del sancionado y al notificado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo – C.C.A-, en el inciso final del Artículo 73 del C.C.A., REVOCACION DE ACTOS DE CARACTER PARTICULAR Y CONCRETO, determina: (...) Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión." Por lo anterior, se entrará a aclarar lo que a solicitud mediante radicado 2013ER005536, se pide por parte de la Dirección Distrital de Tesorería – Oficina de Ejecuciones Fiscales.

De conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Página 3 de 8









Ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que de acuerdo al radicado 2013ER005536 del 16 de enero de 2013, la Dirección Distrital de Tesorería – Oficina de Ejecuciones Fiscales, solicitó aclarar las resoluciones 1454 del 22 de junio de 2005 y la 5549 del 19 de diciembre de 2008. Por lo anterior, se debe tener presente que estas dos resoluciones conforman un cuerpo único frente a la decisión sancionatoria. En constancia de lo anterior las aclaraciones se realizaran como decisión única en la Resolución por la cual se impuso la sanción.

Que realizada una inspección dentro del expediente se verificó la información y se precisó la identificación plena del sancionado persona jurídica: PLAN DE VIVIENDA DOÑA MÓNICA PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit. 830.074.718-8 (dato obtenido del folio 30 del expediente), Representante Legal: el señor OMAR FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.233.572 de Utica - Cundinamarca (Dato encontrado a folio 29 posterior del expediente).

Que se hace pertinente la aclaración en cuanto el destino de la sanción, debido a que el responsable de la multa y compensación debe ser la persona jurídica PLAN DE VIVIENDA DOÑA MÓNICA PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit. 830.074.718-8, la cual tiene plena capacidad para contraer obligaciones. Así mismo, cabe precisar que las personas jurídicas no pueden actuar por si mismas debido a que deben hacerlo por intermedio de personas naturales en cumplimiento de las funciones que el órgano jurídico ordene para su cumplimiento. Para el caso el señor OMAR FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.233.572 de Utica — Cundinamarca, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, es la persona a través de la cual se le ejercitarán las acciones sancionatorias a la persona jurídica; sin embargo, las mismas se adelantan indistintamente por intermedio de quién ejerza la representación en cada oportunidad procesal.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Página 4 de 8







Administrativo" en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. Negrillas fuera de texto.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, según la cual se delega en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir, y en consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar la parte dispositiva de la Resolución 1454 del 22 de junio de 2005, confirmada en todas sus partes por la Resolución 5549 del 19 de diciembre de 2008.

En mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el Artículo PRIMERO de la parte dispositiva de la Resolución 1454 del 22 de junio de 2005, confirmada en todas sus partes por

Página 5 de 8









la Resolución 5549 del 19 de diciembre de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

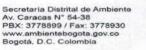
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a PLAN DE VIVIENDA DOÑA MÓNICA PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit.830.074.718-8 a través de su representante legal el señor OMAR HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.233.572 de Utica - Cundinamarca, o de quien haga sus veces, por haber talado sin la respectiva autorización de la autoridad competente dos (2) árboles, ubicados en la diagonal 88 B No. 85-30 localidad de Engativá de esta ciudad; con la cual se infringió lo dispuesto en el art. 57 del Decreto 1791 de 1996 y el art. 5 del Decreto 068 del 2003 (Vigente para la época de los hechos).

ARTICULO SEGUNDO. ACLARAR el Artículo SEGUNDO de la parte dispositiva de la Resolución 1454 del 22 de junio de 2005, confirmada en todas sus partes por la Resolución 5549 del 19 de diciembre de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a PLAN DE VIVIENDA DOÑA MÓNICA PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit.830.074.718-8 a través de su representante legal el señor OMAR HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.233.572 de Utica - Cundinamarca, o de quien haga sus veces, con multa de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (358.000) equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a 2004, la cual deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR EL Artículo Tercero de la parte dispositiva de la Resolución 1454 del 22 de junio de 2005, confirmada en todas sus partes por la Resolución 5549 del 19 de diciembre de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO TERCERO: El PLAN DE VIVIENDA DOÑA MÓNICA PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit.830.074.718-8 a través de su representante legal el señor OMAR HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.233.572 de Utica - Cundinamarca, o de quien haga sus veces deberá garantizar la Página 6 de 8











persistencia del recurso forestal debiendo pagar 3.40 IVP's. por lo anterior deberá consignar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$350.217) por concepto de Compensación, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 Compensación por tala de Árboles.

ARTICULO CUARTO El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, a la Resolución 1454 del 22 de junio de 2005, confirmada en todas sus partes por la Resolución 5549 del 19 de diciembre de 2008, la cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO.- Los demás disposiciones contenidas en la Resolución 1454 del 22 de junio de 2005 y la Resolución 5549 del 19 de diciembre de 2008 se resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución 1454 del 22 junio de 2008 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuaran vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia a PLAN DE VIVIENDA DOÑA MÓNICA PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit.830.074.718-8 a través de su representante legal el señor OMAR HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.233.572 de Utica - Cundinamarca, o de quien haga sus veces, en la, Diagonal 85 No. 85-30 y/o Diagonal 88 B No. 85-30 de la Localidad de Engativá en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los valores ordenados a pagar, serán exigibles una vez notificado y ejecutoriado el presenta acto administrativo. Los recibos se allegarán al expediente **DM-08-2003-1405.** .

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.









ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013

Hamuel

Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-03-1405

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez Revisó:	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/01/2013
Reviso.								
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/04/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/02/2013
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	29/06/2013





NOTIFICACION PERSONAI

1 Bogotá D.C., a los 05 JUL 2013 () días del nes c
del año (20), se notifica personalmente e.
contenido de Resolución 908 de 2013 ai señor (a
Omorr Hernande) en su calidao
le Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciurtidanía No. 3.233.572 de
Otica T.P. No. del C.S.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún lecurso

EL NOTIFICADO: OMOR HERNANDEZ
Dirección: 3.29.87 + 87.30

Teléfono (s): 2297092

OUJEN NOTIFICA: Hayeli Cordobarro.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy

0 8 JUL 2013

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.